



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

019 B

11 febrero de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE HACIENDA Y DE LA LEY
DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019, AMBAS DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y
DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnaron diversas Iniciativas de Decreto por las que se derogan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y se derogan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019

ANTECEDENTES

1. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 7 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se dio lectura a la *Iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, turnándose a las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

2. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 7 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se dio lectura a la *Iniciativa de Decreto por el que se derogan los artículos 62, 63, 64 y 65 en materia de impuestos cedulares sobre ingresos de las personas físicas; 66, 67, 68, 69, 70 y 71 en materia de impuesto cedular por la prestación de servicios profesionales; 72, 73, 74 y 75 en materia de impuesto cedular por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles; 76, 77, 78, 79, 80 y 81, en materia de impuesto cedular por actividades empresariales; 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, en materia de impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019*, presentada por el diputado José Antonio Salas Valencia, turnándose a las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

3. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 7 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se dio lectura a la *Iniciativa de Decreto mediante el cual se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por los diputados Alfredo Ramírez Bedolla, Cristina Portillo Ayala, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Fermín Bernabé Bahena, Teresa López Hernández, Laura Granados Beltrán, Sergio Báez Torres, Sandra Luz Valencia, Zenaida Salvador Brígido,

Mayela del Carmen Salas Sáenz y Osiel Equihua Equihua, turnándose a las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

4. Del estudio realizado a las Iniciativas materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, es competente para dictaminar la Iniciativas de Decreto a que se refieren los antecedentes número 1, 2 y 3 del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa con Carácter de Decreto mediante la cual se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado mencionada en el antecedente número 1 se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

Que con fecha 27 de diciembre de 2018, se sometió a consideración de ese Honorable Congreso un alcance al Paquete Económico del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2019, en el que se incluyó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo e Iniciativa de Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en las cuales se contempló el establecimiento de nuevos impuestos, tales como los impuestos cedulares sobre los Ingresos de las Personas por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles; por la Prestación de Servicios Profesionales y por la Realización de Actividades Empresariales; así como los impuestos sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, entre otros. Que el Estado de Michoacán contaba hasta el 2018, sólo con 4 impuestos a cargo de los gobernados y el recurso proveniente de ellos se destina a satisfacer fines específicos en su mayoría, tal es el caso del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, del cual se otorga a los municipios el ochenta por ciento; y en el caso del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se destina el equivalente al cien por ciento de lo recaudado, para la realización de acciones

de fomento y promoción de la actividad turística del Estado a través del fideicomiso correspondiente.

Que no obstante lo anterior, la problemática económica que hoy se presenta en el Estado, derivado del desabasto de gasolina en la entidad, que si bien parecía transitoria, se ha prolongado por varias semanas ocasionando graves daños a la economía de Michoacán, por lo que se considera necesario ajustar dicho paquete económico a la realidad política y social del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de dinamizar la economía y no causar más perjuicios a los diversos sectores de la sociedad michoacana.

Que la Iniciativa de Decreto por el que se derogan los artículos 62, 63, 64 y 65 en materia de impuestos cedulares sobre ingresos de las personas físicas; 66, 67, 68, 69, 70 y 71 en materia de impuesto cedular por la prestación de servicios profesionales; 72, 73, 74 y 75 en materia de impuesto cedular por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles; 76, 77, 78, 79, 80 y 81, en materia de impuesto cedular por actividades empresariales; 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, en materia de impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019 presentada por el Diputado José Antonio Salas Valencia, mencionada en el antecedente número 2 se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

Las iniciativas en materia de Hacienda y de Ingresos enviadas a este Congreso por el titular del Ejecutivo del Estado y aprobadas por el Pleno de esta Legislatura en Diciembre del año 2018, particularmente por lo que ve a la creación de impuestos, fueron sustentadas esencialmente en virtud de que Michoacán, a diferencia de los demás Estados de la República, cuenta sólo con 4 impuestos a cargo de los gobernados y el recurso proveniente de ellos se destina a satisfacer fines específicos en su mayoría, tal es el caso del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, del cual se le da a los municipios el 80%; en el caso del impuesto sobre servicios de hospedaje, se destina el equivalente al cien por ciento de lo recaudado, para la realización de acciones de fomento y promoción de la actividad turística del Estado a través del fideicomiso correspondiente. En el caso del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, este se afecta en un 30% en garantía y sólo se puede disponer del 70% del recurso, sin considerar que por disposiciones de leyes federales no se puede cobrar a entes públicos Federales cuyo objetivo sea la seguridad pública o la salud, entre otros.

Y, cito textualmente: “Técnicamente sólo se cuenta con los ingresos provenientes del Impuesto sobre Enajenación

de Vehículos de Motor Usados y el 70% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, para destinarlo a satisfacer programas sociales, obligaciones con terceros, entre otros”.

Según las propias iniciativas, lo anterior es así en virtud de que conforme su propia naturaleza los derechos se destinan a pagar los gastos que generan la prestación de los servicios, entre ellos costos directos e indirectos, esto es: sueldos, prestaciones, luz, materiales, sistemas, arrendamientos entre otros que se encuentran vinculados a la prestación de dichos servicios, por lo que no se cuenta con recursos por dichos conceptos para destinarse a otros proyectos productivos o programas.

En ese contexto, el Estado requería de allegarse de recursos para satisfacer el gasto público, los programas federalizados, la impartición de justicia, entre otros, por lo que se propusieron impuestos respecto de la adquisición de recursos dentro del estado por los conceptos siguientes:

- a) Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;*
- b) Ingresos por la prestación de servicios profesionales;*
- c) Actividades Empresariales; y*
- d) Por negocios jurídicos e instrumentos notariales.*

Además de los motivos expuestos en dichas iniciativas, este Congreso valoró argumentos a favor y en contra, así como sus posibles repercusiones, para finalmente tomar una decisión respecto a lo que debe ser el último recurso financiero de un Estado liberal: la creación de impuestos. Así fue como decidimos aprobar la propuesta del Gobernador del Estado, como una respuesta ante las circunstancias por las que atraviesa para cumplir sus responsabilidades con la población y como una acción de respaldo público e institucional por parte de este Poder Legislativo.

Las críticas no se hicieron esperar, fueron claras y fuertes, como es lógico en una sociedad libre; sin embargo, nuestra obligación como diputados es tomar decisiones difíciles y atenernos a las consecuencias.

Por eso es que hoy, con la misma responsabilidad y ante el impacto económico que ha ocasionado el desabasto de gasolina en la entidad, les propongo derogar los impuestos recientemente creados.

Dicha contingencia, si bien parecía algo transitorio, pasó a convertirse en una realidad que ocasionó graves daños a la economía de diferentes entidades.

La decisión del gobierno federal de combatir el robo de combustible mediante la ejecución de medidas particulares,

al igual que dicho delito, ocasionó pérdidas económicas que alcanzan los 1250 millones semanales, según COPARMEX, en sólo 3 estados: Michoacán, Querétaro y Guanajuato.

La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR) estima en cuatro mil 400 millones de pesos el daño, en 11 días, a empresas de la Ciudad de México, Estado de México, Querétaro, Michoacán y Guanajuato.

CITIBANAMEX estimó que 15 días de desabasto de gasolina tuvieron un impacto bruto de 39 mil millones de pesos.

El Gobernador de nuestro estado, de acuerdo con datos de INEGI respecto a la proyección de la actividad económica en la entidad, estima una pérdida de 250 millones de pesos a diario.

No sólo eso, el gobierno federal, además de las pérdidas ocasionadas directamente por el robo, está perdiendo ingresos por el cobro del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), mismo que por cierto no eliminaron como prometieron en campaña.

Los cálculos indican que si funcionaran al 100% las estaciones gasolina en todo el país, se podrían haber recaudado 12 mil 600 millones tan sólo en Enero, más el IVA y el ISR producto de las ganancias de los gasolineros. Con 11 entidades bastó para dejar de recaudar 290 millones diarios por concepto de IEPS e IVA.

Pero cifras van y cifras vienen, ductos se cierran y se abren, las leyes de Newton se interpretan, los buques esperan en las costas mexicanas, pipas se compran en el extranjero sin licitación, las fuerzas armadas mantienen presencia, los riesgos crecen y las emergencias se presentan con efectos fatales, las afectaciones a la vida de la población son claras y las repercusiones económicas palpables, lo único que no hay es certeza.

Estoy seguro de que todos aquí coincidimos en que dicha estrategia parte de una lógica básica loable y de una responsabilidad del gobierno: combatir el robo de combustible. Sin embargo, es evidente que las afectaciones sociales y las consecuencias económicas derivadas de su ejecución rebasaron por mucho su planeación.

Diputadas y diputados, así como en su momento coincidí en respaldar las medidas especiales propuestas por el Gobernador del Estado, hoy estoy seguro de que la contingencia que enfrenta nuestra economía como efecto colateral de la estrategia del gobierno federal en materia de abasto y suministro de gasolina merece también que eliminemos los impuestos señalados.

Que la Iniciativa de Decreto mediante el cual se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda

del Estado de Michoacán de Ocampo presentada por los diputados Alfredo Ramírez Bedolla, Cristina Portillo Ayala, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Fermín Bernabé Bahena, Teresa López Hernández, Laura Granados Beltrán, Sergio Báez Torres, Sandra Luz Valencia, Zenaida Salvador Brígido, Mayela del Carmen Salas Sáenz y Osiel Equihua Equihua, mencionada en el antecedente número 3 se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

El pasado mes de diciembre, estas soberanías por mayoría del voto de sus integrantes le aprobaron al ejecutivo estatal el paquete fiscal, para este año que corre, que incluía una nueva Ley de hacienda para nuestra entidad, concatenada con la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos del estado de Michoacán, la cual no fue bien aceptada por diversos sectores de nuestra sociedad y también incurre en diversas anomalías jurídicas y de cumplimiento con la legislación en la materia fiscal tanto a nivel federal como en lo local.

En el caso del llamado impuesto sobre hospedaje el cual subió a un 3%, el sector hotelero ha manifestado “su rechazo a la propuesta del Gobierno del estado de incrementar en un 50 por ciento el Impuesto sobre el hospedaje, para pasar del dos al tres por ciento”.

Juan Manuel Abud Mirabent, presidente de la AHMEMAC, señaló “que hasta que el Fideicomiso para la Promoción Turística de Michoacán, que se integra del impuesto del dos por ciento que se aplica al hospedaje, no funcione correctamente, no es viable ni correcto que aumente. “, y también señaló que “Nuestra postura es que exigimos que se transparente el Fideicomiso actual, se cumplan con los pagos pendientes y se impongan una serie de cláusulas de castigo que el presente no tiene”, lo cual expuso ante diversos medios de comunicación [1] el representante de los hoteleros, apenas el pasado mes de diciembre.

Las publicaciones periodísticas también destacaron que: “En septiembre de este año Abud Mirabent informó que el Ejecutivo estatal mantenía un adeudo por 7 millones de pesos con Fideicomiso para la Promoción Turística de Michoacán, correspondiente al 2018 y a una parte de 2017, lo que detenía la promoción turística del estado.”

En la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo se estipula el llamado: impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, popularmente llamado impuesto sobre nómina del cual el sector empresarial y de servicios de la entidad también se han manifestado en contra de los mismos.

En el caso de los llamados Impuestos Cedulares ha sido tal el rechazo y la falta de claridad que el mismo

ejecutivo del estado ha decretado estímulos fiscales para los contribuyentes que tributen en términos del Título Segundo “De los Impuestos”, Capítulo VI “De los Impuestos Cedulares sobre Ingresos de las Personas Físicas” y Capítulo VII “Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales” de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en un crédito equivalente al 100% del monto de dichos impuestos que se causen durante el ejercicio o en los pagos provisionales del mismo, el cual será aplicable únicamente contra el pago de dichos impuestos causados en los mismos periodos.

Esta es una solución a medias pues no incluye el Impuesto Cédular por el Otorgamiento del uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, ni el Impuesto Cédular por Actividades Empresariales.

En el caso particular de los impuestos ecológicos los mismos causan adicionalmente dos claras violaciones a nuestra constitución federal; en el caso de los impuestos ecológicos por depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el Estado, dicho impuesto es inconstitucional pues invade atribuciones expresamente otorgadas a los municipios de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que menciona: “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes.

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”

Supuestos constitucionales que son invadidos claramente por la Ley Hacendaria de nuestra entidad, al gravar impositivamente servicios que solo le corresponden a los municipios gravarlos.

En segundo término los llamados impuestos ecológicos, son en realidad impuestos contaminantes, pues no suponen una acción preventiva, en contra de quien emite contaminantes, sino que les otorga una carga impositiva que les faculta el contaminar en cualquiera de las acciones o modalidades que el pago de los conceptos establecidos en la ley hacendaria estatal ; lo cual es totalmente contradictorio al espíritu del

artículo 4° Constitucional en su párrafo 5° que indica claramente que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En un punto de vista estrictamente jurídico, del análisis del artículo 4 en su quinto párrafo, podemos apreciar que los impuestos ecológicos en términos generales en el estado de Michoacán, No Garantizan el derecho de cualquier persona a un medio ambiente sano; El estado (poder ejecutivo estatal) no está garantizando el respeto a dicho derecho, al contrario mediante el establecimiento de una carga impositiva está validando su violación y por último No está obligando a quien lo provoque, a hacerse responsable, al contrario lo permite a cambio de un impuesto provocando con ello una afectación real al medio ambiente de la entidad violentando con ello el espíritu del derecho a un medio ambiente sano.

Por otro lado, la ley hacendaria local y su complemento la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, deberían cumplir con lo estipulado en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con lo que mandata la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sin embargo, los impuestos ecológicos se encuentran con una tasa cero en el artículo primero de la Ley de Ingresos del 2019, tampoco se precisa en el mencionado artículo los ingresos estimados que por los impuestos de Prestación de Servicios Profesionales, por el Otorgamiento de Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, por Actividades Empresariales, que constituyen los Impuestos Cedulares, así como, los Impuestos sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, de forma precisa, los mismos se remitieron a un artículo transitorio Décimo primero que menciona “Para efectos del artículo 1° de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, se entenderá que forma parte de los Impuestos Ecológicos, los impuestos por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, por la Emisión de Gases a la Atmósfera, por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua y por Depósito o Almacenamiento de Residuos; así mismo dentro del rubro Otros Impuestos se consideran los Impuestos por Prestación de Servicios Profesionales, por el Otorgamiento de Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, por Actividades Empresariales, que constituyen los Impuestos Cedulares, así como, los Impuestos sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.”

Aun cuando se pretenda remediar con dicho transitorio la omisión clara de cuanto se obtendrá puntualmente de cada concepto por cada impuesto en nuestra entidad se incumple

con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que estipulan que es obligación de las leyes de ingresos de las entidades que la fuente y los montos de los ingresos de las mismas deben estar perfectamente identificados y constar en la norma, situación que NO se da, de ninguna manera en el decreto correspondiente, lo cual representa otra grave omisión a la normatividad federal a la cual estamos obligados a obedecer.

Que de las iniciativas se desprende que el objeto primordial de la mismas, consiste en derogar diversas disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, al realizar el estudio y análisis de las iniciativas citadas en los antecedentes del presente dictamen, consideramos que resultan procedentes y es pertinente acumularlas a efecto de realizar su análisis, estudio y dictamen conjunto.

Que fueron realizadas diversas mesas de trabajo con representantes del sector empresarial e industrial del Estado de Michoacán para atender y escuchar sus propuestas y preocupaciones por la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 así como la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese tenor, se pretende beneficiar a los Michoacanos y solidarizarnos con ellos ante la difícil situación económica que enfrenta el estado, derivado del desabasto de combustible que se ha prolongado ya por varias semanas y que provoca pérdidas millonarias.

Que resulta necesario abrogar los impuestos señalados en el presente decreto, como medida de contingencia ante la afectación económica que enfrenta Michoacán derivado de los hechos que se describen en el párrafo anterior y no causar más daños a sectores de la sociedad que ya están siendo afectados por esa situación.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción I, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley

Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se derogan los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, todos de la Ley de Hacienda de Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 62. Derogado

Artículo 63. Derogado

Artículo 64. Derogado

Artículo 65. Derogado

Artículo 66. Derogado

Artículo 67. Derogado

Artículo 68. Derogado

Artículo 69. Derogado

Artículo 70. Derogado

Artículo 71. Derogado

Artículo 72. Derogado

Artículo 73. Derogado

Artículo 74. Derogado

Artículo 75. Derogado

Artículo 76. Derogado

Artículo 77. Derogado

Artículo 78. Derogado

Artículo 79. Derogado

Artículo 80. Derogado

Artículo 81. Derogado

Artículo 82. Derogado

Artículo 83. Derogado

Artículo 84. Derogado

Artículo 85. Derogado

Artículo 86. Derogado

Artículo 87. Derogado

Artículo 88. Derogado

Artículo 89. Derogado

Artículo 90. Derogado

Artículo 91. Derogado

Artículo 92. Derogado

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, así como sus respectivos capítulos y secciones en materia de impuestos cedulares y sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales, para quedar como sigue:

Artículo 15. Derogado

Artículo 16. Derogado

Artículo 17. Derogado

Artículo 18. Derogado

Artículo Tercero. Quedan sin efectos las referencias respecto a los impuestos que se refiere en el Artículo Primero del presente decreto, en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para Ejercicio Fiscal 2019.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con efectos retroactivos al 01 de enero de 2019 para todos los efectos legales a que haya lugar.

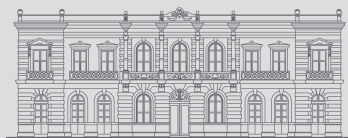
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 08 ocho días del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Adriana

Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

[1] <https://www.quadratin.com.mx/economia/hoteleros-en-contra-de-incremento-al-impuesto-sobre-hospedaje/>



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx